



Ministerio  
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2021/003711  
R.M. 336/2022

Montevideo, 07 ABR. 2022

VISTO: la comunicación realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS respecto de su proyecto de construcción de nuevo puente sobre arroyo Cuñapirú en ruta N° 29, ubicado en los padrones N° 8.629, 2.802 y 3.946, de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera (Exp. 2021/36001/003711);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 14 de diciembre de 2021, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de fecha 2 de marzo de 2022, y del certificado de clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (RUT 215440720010) respecto de su proyecto de construcción de nuevo puente sobre arroyo Cuñapirú en ruta N° 29, ubicado en los padrones N° 8.629, 2.802 y 3.946, de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda variación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.
- b) Deberá previo al inicio de la ejecución del proyecto, presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental de Construcción para su aprobación, debiendo indicar la ubicación del obrador.
- c) Deberá previo al inicio de la ejecución del proyecto, presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, estudio de caracterización de las especies vegetales presentes en el monte nativo del área a ser afectada por el proyecto, así como el estado de asociación de la flora.
- d) Deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su aprobación, el plan de restauración vegetal, detallando el área de monte ribereño afectada, indicando:
  - i) zonas a revegetar;
  - ii) listado de especies y densidad a sembrar o plantar, debiendo ser especies nativas propias del área de proyecto;
  - iii) plan de seguimiento o monitoreo del plan de recomposición vegetal;
  - iv) control de especies exóticas.
- e) Deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.
- f) Deberá con frecuencia semestral, presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe de avance de las



Ministerio  
de Ambiente

obras que incluya el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Construcción.

g) Deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, dentro de los 60 días siguientes a la finalización del proyecto, un informe de cierre que verifique el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Construcción y un informe del cumplimiento del plan de restauración de vegetación del monte ribereño.

3º. Previénese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

4º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

5º. Notifíquese al interesado, y comuníquese a la Intendencia de Rivera, a la Junta Departamental de Rivera y al Municipio de Minas de Corrales. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.

**Adrián Peña**

Ministro de Ambiente

